



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

LUNES, 3 DE JUNIO DE 1985

Número 125

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

Orden de 3 de mayo de 1985, por la que se desarrolla el Decreto Regional 10/85, de 22 de febrero, y se establecen los impresos normalizados de la Oficina de Información, Iniciativas y Reclamaciones.

1979

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio colectivo de trabajo para «Aguardientes Compuestos, Licores y Sidreras».

1983

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número 21 de Madrid. Autos número 191/84.

1992

Primera Instancia de Lorca. Autos número 200/83.

1993

Distrito número Cuatro de Murcia. Proceso número 165/84.

1993

Distrito número Tres de Alicante. Juicio de faltas número 1.667/81.

1994

Distrito de San Javier. Juicio de faltas número 40/85.

1994

Primera Instancia número Uno de Cartagena. Expediente de suspensión de pagos número 255/84.

1994

Primera Instancia número Dos de Cartagena. Autos número 72/85.

1995

Distrito número Tres de Alicante. Juicio de faltas número 1.667/81.

1995

Instrucción número Dos de Murcia. Causa núm. 80/85.

1995

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

AGUILAS. Licencia para bar-restaurante en Urbanización Playas de Calabardina, parcela B-75.

AGUILAS. Oferta de empleo.

MURCIA. Licencia para almacenamiento y venta de productos agroquímicos en calle Castor Conesa Pérez, sin número.

MURCIA. Licencia para pub-musical en carretera Los Jerónimos, 24, Guadalupe.

MURCIA. Anuncio de pliego de condiciones.

MULA. Bases de la prueba selectiva para proveer una plaza de asistente social, vacante en la plantilla laboral de esta Corporación.

CARTAGENA. Proyecto de contratación del Servicio de limpieza viaria en el casco de la ciudad.

BENIEL. Licencia para almacén de manipulado de agrios, con emplazamiento en Beniel, Camino del Mojón.

| | | |
|------|---|------|
| 1996 | TORRE PACHECO. Convocatoria de concurso para contratación del servicio de limpieza del Colegio Público de Dolores de Pacheco. | 1999 |
| 1996 | ALBUDEITE. Proyecto técnico de «Urbanización en Albu-deite». | 2000 |
| 1996 | ABARAN. Devolución de fianza a Antonio Carrasco Molina. | 2000 |
| 1996 | ABARAN. Devolución de fianza a Josefa Salmerón Mira. | 2000 |
| 1996 | BULLAS. Convocatoria para provisión, en propiedad, de una plaza de oficial fontanero. | 2000 |
| 1997 | CARTAGENA. Bases para cubrir con carácter fijo tres puestos de auxiliares administrativos del cuadro laboral del Servicio de Aguas. | 2000 |
| 1999 | JUMILLA. Resolución suprimiendo el recargo sobre el I. R. P. F. | 2000 |
| 1999 | JUMILLA. Resolución sobre imposición y aplicación de contribuciones especiales. | 2000 |

Edita e imprime: **Imprenta Regional**
 Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6 (Polígono Cánovas)
 Apartado de Correos, 236
 Teléfonos: 26 22 00 - 26 22 88

Secretaría General Técnica - Consejería de Presidencia
 Depósito legal: MU-395/1982
 30010 - MURCIA

TARIFAS

Números sueltos: 60 pesetas.
 Números sueltos atrasados año en curso: 75 pesetas
 Números sueltos atrasados años anteriores: 100 pesetas.

Suscripción anual: 12.500 pesetas.
 Suscripción semestral: 7.500 pesetas.



I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia

516 **ORDEN de 3 de mayo de 1985, por la que se desarrolla el Decreto Regional 10/85, de 22 de febrero, y se establecen los impresos normalizados de la Oficina de Información, Iniciativas y Reclamaciones.**

Publicado el Decreto Regional 10/1985, de 22 de febrero, que aprueba el Reglamento de la Oficina de Información, Iniciativas y Reclamaciones, se estima oportuno hacer uso de la facultad que atribuye a esta Consejería su Disposición Final 2.ª para establecer modelos normalizados que faciliten el planteamiento por los ciudadanos y el despacho por la Administración de las cuestiones que en la esfera de su competencia se planteen a la nueva Unidad.

A tal efecto, de conformidad con lo previsto en la referida Disposición Final y en el artículo 20.4 de la Ley Regional 1/1982, de 20 de agosto, de Gobierno y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1.—En los casos en que no fuese satisfecha inmediatamente la solicitud de información que formule algún interesado, se cumplimentará el modelo que se adjunta como Anexo I.

Artículo 2.—Si lo pide quien solicite información, se satisfaga ésta o no en el acto, se le entregará recibo acreditativo conforme al modelo que se adjunta como Anexo II, que se cumplimentará por duplicado, quedando la copia en poder de la

Oficina de Información, Iniciativas y Reclamaciones.

Artículo 3.—Para la formulación de iniciativas, quejas y reclamaciones ante la Oficina de Información, Iniciativas y Reclamaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se establece el modelo que se adjunta como Anexo III. Se cumplimentará en triplicado ejemplar: uno para el Organismo administrativo afectado por la iniciativa o reclamación formulada, otro para el interesado y el tercero para la Oficina de Información, Iniciativas y Reclamaciones.

Artículo 4.—Los modelos establecidos en los artículos precedentes no impedirán, conforme establece el artículo 4.º del Decreto Regional 10/85, de 22 de febrero, que los interesados formulen las peticiones de información, iniciativas y reclamaciones en cualquier otra forma que estime conveniente, bien verbalmente, bien por escrito.

En estos casos, la Oficina de Información, Iniciativas y Reclamaciones trasladará, en lo posible, a los modelos normalizados, los términos de la demanda formulada.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia 3 de mayo de 1985.—El consejero de Presidencia, **José Méndez Espino**.

Ilmos. Sres. secretarios generales técnicos, directores regionales y jefe del Servicio de Régimen Interior y Oficialía Mayor.



ANEXO I

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Oficina de Información, Iniciativas y Reclamaciones

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

INFORMACION DIFERIDA

Solicitada al amparo del D. R. 10/1985, de 22 de febrero (B. O. R. M. de 6 de marzo)

DATOS DEL INTERESADO

| |
|--------------------------------------|
| Apellidos |
| Nombre..... D. N. I..... Estado..... |
| Dirección Postal..... |
| Teléfono..... Nivel estudios..... |

DATOS FORMULACION

| |
|--|
| Fecha |
| FORMA: |
| <input type="checkbox"/> Por escrito <input type="checkbox"/> Por teléfono <input type="checkbox"/> visita |

Información solicitada:

OFIR - 1 JUNE A - 4

Realizada consulta

A

El

Contestación al interesado

a) Escrito

Trasladada el

Por b) Teléfono

Resumen de la contestación:

c) Visita

FIRMA DEL FUNCIONARIO,

Archivada en:



COMUNIDAD AUTONOMA
DE LA REGION DE MURCIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

ANEXO II

SECRETARIA GENERAL TECNICA
Oficina de Información, Iniciativas
y Reclamaciones

RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACION

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Regional 10/1985, de 22 de febrero, sobre la Oficina de Información, Iniciativas y Reclamaciones, se acredita por el presente haber recibido de D. petición de información sobre

Se ha satisfecho la referida solicitud tras su formulación.

Por ello se inicia expediente para la contestación de la misma, que será trasladada en la forma establecida.

Murcia, de de 19.....

POR LA OFICINA DE INFORMACION, INICIATIVAS
Y RECLAMACIONES.

NOTA: Se hace al interesado la advertencia de que conforme al Art. 2.2. del citado D. R., las informaciones que proporcione la Oficina de Información, Iniciativas y Reclamaciones no generarán, en ningún caso, derechos o expectativas a favor de los interesados, ni vincularán a éstos ni a la Administración sobre la resolución de los expedientes a que correspondan. Tampoco podrá ser utilizada como instrumento de notificación o medio de interrupción de plazos o de prescripción de acciones.

ANEXO III



COMUNIDAD AUTONOMA
DE LA REGION DE MURCIA
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

SECRETARIA GENERAL TECNICA
Oficina de Información, Inicitivas
y Reclamaciones

ESCRITO DE QUEJA / RECLAMACION, O INICIATIVA

D. Regional 10/1985, de 22 de febrero (B. O. R. M. de 6 de marzo)

DATOS PERSONALES

| | |
|------------------------|----------------------------|
| Apellidos | |
| Nombre | D. N. I. Estado |
| Dirección postal | |
| Teléfono | Nivel estudios |

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACION

| | |
|--------------|---------------|
| N.º Registro | Sello y Fecha |
| | |

Califique, si lo desea, su escrito. De lo contrario lo hará la Administración

- INICIATIVA (Sugerencias que, en su criterio, puedan servir para mejorar los servicios de la Administración Regional).
- RECLAMACION O QUEJA (Protesta o denuncia por deficiente funcionamiento de los servicios de la Comunidad Autónoma o el comportamiento de algún funcionario o agente).

EXPLICACION Y DATOS

(Si es preciso, utilizar otras hojas)

OFIR-3 UNE A-4

FIRMA

(Firme o rubrique, si lo desea)

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 3359

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral.—Convenios Colectivos
Expte. 51/85

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo para «Aguardientes Compuestos, Licores y Sidreras», de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo el día 9 de mayo de 1985, que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 10 de mayo de 1985, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Remitir el texto original del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 10 de mayo de 1985.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

ACTA FINAL DONDE SE RECOGE EL TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS DE «AGUARDIENTES COMPUESTOS, LICORES Y SIDRERAS» DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

En Murcia, siendo las 18 horas del día 9 de mayo de 1985, en los locales de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia, sitos en la calle de Jaime I el Conquistador, se reúnen los componentes de la Comisión Deliberadora del convenio colectivo de trabajo para la actividad de las industrias de «Aguardientes Compuestos, Licores y Sidreras» de la provincia de Murcia, actuando de secretario don Joaquín Sánchez Alcázar.

Centrales sindicales que negocian:

Comisiones Obreras (CC. OO.) y Unión General de Trabajadores (U. G. T.).

Por la Asociación de Empresarios Fabricantes de Aguardientes Compuestos y Licores de la provincia intervinieron:

Don Manuel Hernández García, don José Nicolás Marín y don Andrés Javier Romero.

Por la representación social intervienen:

Por CC. OO.: Don Joaquín Sánchez Alcázar.

Por U. G. T.: Don Pedro Balsalobre García y don José López Hernández (independiente).

Asesor de los empresarios:

Don Sergio López Sánchez Solís Martínez.

Asesor de los trabajadores:

De CC. OO.: Doña Mari Carmen Ruiz Arjona

De U. G. T.: Don José Peñalver.

A efectos de domicilio para notificaciones:

Asociación de Empresarios: Jaime I el Conquistador, número 7-2.º, Murcia.

CC. OO.: Calle Corbalán, Murcia.

U. G. T.: Calle Santa Teresa, Murcia.

Legitimación, reconocimiento y representación que ostentan:

El presente convenio lo firman y suscriben la Asociación de Empresarios Fabricantes de Aguardientes Compuestos y Licores de la provincia de Murcia; Comisiones Obreras, y Unión General de Trabajadores, ratificándose las partes mutuamente como interlocutores válidos para la negociación y firma de este convenio y, por ello, con capacidad y legitimación al efecto y manifestando todas las partes citadas que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 87 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo.

Por unanimidad, las partes negociadoras acuerdan la aprobación del texto del convenio colectivo de trabajo que sustituye al anterior publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de fecha 4 de julio de 1984, quedando su texto redactado a tenor literal siguiente:

CAPITULO I

DETERMINACION DE LAS PARTES QUE LO CONCIERTAN

Artículo 1.º.—El presente convenio colectivo se concierta entre la Asociación Provincial de Empresarios Fabricantes de Aguardientes Compuestos, Licores y Sidreras de Murcia, representada por las personas expresamente facultadas para ello, y los trabajadores de las citadas industrias representadas por los miembros elegidos para formar parte de la Comisión Negociadora en elección llevada a cabo por las correspondientes centrales sindicales.

CAPITULO II

OBJETO

Artículo 2.º—El presente convenio tiene por objeto el regular las condiciones de trabajo procurando, a través de un régimen adecuado de relaciones laborales, fomentar el sentido de unidad de producción y comunidad de trabajo, así como la mejora del nivel de vida de todos los trabajadores y el beneficio de cuantos colaboran en estas industrias.

CAPITULO III

AMBITO DE APLICACION

Artículo 3.º—Ambito territorial.—Las disposiciones del presente convenio regirán en todo el territorio de la provincia de Murcia.

Artículo 4.º—Ambito personal.—Quedan sometidos a las estipulaciones de este convenio todas las empresas y los trabajadores que presten sus servicios en las mismas afectadas por el presente convenio, exceptuando únicamente el personal mencionado en el artículo 1.3. del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo.

a) Las prestaciones personales obligatorias.

b) La actividad que se limita, pura y simplemente, al mero desempeño del cargo de consejero o miembro de los órganos de administración en las empresas, sin revisar la forma jurídica de sociedad y siempre que su actividad en la empresa sólo comporte la realización de cometidos inherentes a tal cargo.

c) Los trabajos realizados a título de amistad, benevolencia o buena vecindad.

d) Los trabajos familiares, salvo que se demuestre la condición de asalariados de quienes los llevan a cabo. Se considerarán familiares, a estos efectos, siempre que convivan con el empresario el cónyuge, los descendientes, ascendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción.

e) La actividad de las personas que intervengan en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios, siempre que queden personalmente obligados a responder del buen fin de la operación, asumiendo el riesgo y ventura de la misma.

Artículo 5.º—Ambito funcional.—Las presentes normas obligarán a todas las empresas y trabajadores de la provincia de Murcia que se dediquen a la fabricación de aguardientes compuestos, licores y sidras que estén comprendidas dentro del ámbito de la Ordenanza Laboral de las industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licores y Sidreras, aprobada por Orden de 11 de julio de 1971.

Artículo 6.º—Ambito temporal.—Este convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», si bien sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de abril de 1985.

La duración será de un año hasta el 31 de marzo de 1986, entendiéndose prorrogado por la tácita de año en año, si no mediase denuncia formal por cualquiera de las partes con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de determinación.

CAPITULO IV

CONCURRENCIA Y DENUNCIA

Artículo 7.º—Concurrencia.—El presente convenio colectivo tiene fuerza normativa y obliga por todo el tiempo de su vigencia, con exclusión de cualquier otro, a la totalidad de los empresarios y trabajadores comprendidos dentro de su ámbito de aplicación. Durante su vigencia, y hasta tres meses antes de la terminación de la misma, no podrá negociarse otro convenio concurrente.

Artículo 8.º—Denuncia.—La parte que pretenda la revisión de este convenio, habrá de manifestar su pretensión a la otra en escrito donde se contengan las condiciones sobre la que versará la negociación futura.

Una copia del mencionado escrito de denuncia se depositará en las dependencias de la Delegación Provincial de Trabajo.

La denuncia habrá de formularse con tres meses de antelación al vencimiento del convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO V

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 9.º—Principios generales.—La organización del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa.

El empresario podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a su dignidad humana y teniendo en cuenta la capacidad real de los trabajadores disminuidos en su caso. Para la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo, y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempo, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo, será requisito previo el informe de los representantes de los trabajadores.

El trabajador estará obligado a realizar el trabajo convenido bajo la dirección del empresario o persona en quien éste delegue.

Artículo 10.—Productividad.—Conscientes las partes de la necesidad de una mejora general de la eficacia del sistema productivo y de conseguir para ello la incorporación de todos los agentes de la producción y la adecuación del marco social e institucional a la consecución de tales mejoras, las organizaciones firmantes consideran imprescindible clarificar los objetivos a alcanzar, así como los factores que inciden sobre los mismos y los instrumentos básicos para lograrlo, de cara a orientar y facilitar las negociaciones en los distintos niveles.

Los objetivos a alcanzar son:

— Elevar la competitividad y la rentabilidad de las empresas.

— Optimizar la capacidad productiva de acuerdo con las orientaciones del mercado, con la finalidad de maximizar la riqueza y el bienestar de todos los agentes de la producción y de la sociedad en su conjunto.

— Maximizar el empleo.

— Mejorar las condiciones de trabajo.

Las partes consideran que los principales factores que inciden sobre la productividad son:

— La política de inversiones.

— La racionalización de la organización productiva.

— La mejora tecnológica.

— La programación empresarial de la producción y la productividad.

— El clima y la situación de las relaciones laborales.

— Las condiciones y la calidad de la vida en el trabajo.

— La política salarial y de incentivación material.

— La cualificación y adaptación de la mano de obra.

— El absentismo.

En consecuencia, es necesario arbitrar, mediante el establecimiento de compromisos concretos, mecanismos y procedimientos instrumentales para generar un proceso que dé lugar a la mejora de la productividad y permita alcanzar los objetivos señalados:

1.— Establecimiento, con la participación de los representantes de los trabajadores, del nivel del índice de productividad que se considerará como normal o período base para las comparaciones.

2.— Participación de los representantes de los trabajadores en el seguimiento de las mediciones de productividad.

3.— Receptividad de las empresas a las peticiones de corrección de aquellos obstáculos que frenen los avances de productividad emitidas por los trabajadores.

4.— Establecimiento de garantías acerca de la distribución de las mejoras de rentabilidad obtenidas por aumentos de productividad, aplicándolas al restablecimiento y/o mejora de excedente empresarial, inversiones que creen puestos de trabajo o incentivos salariales vinculados a la mejora de la productividad.

5.— Los niveles normales de productividad se remunerarán a través del salario pactado y son exhibibles a cambio del mismo, excepto cuando no se alcanzan por circunstancias no imputables al trabajador.

6.— Los planes de mejora de productividad se implantarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Información previa de los mismos a los trabajadores.

b) Que objetivamente tales planes no supongan discriminación de unos trabajadores sobre otros.

c) Establecimiento de períodos de prueba y de adaptación cuando se introduzcan nuevos sistemas, garantizándose durante los mismos a los trabajadores que se vean afectados por el cambio las percepciones habituales que les vinieran siendo abonadas con anterioridad.

d) Las condiciones de trabajo respetarán lo establecido por la Ley o por el convenio vigente.

CAPITULO VI

TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 11.— Jornada de trabajo.— La jornada laboral semanal será de 40 horas, realizadas de lunes a viernes.

Aquellas empresas que en sus secciones de carga y descarga, distribución y venta tuvieran necesidad de realizar una jornada distinta, la convendrán con sus trabajadores respetando lo establecido en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores, asimismo quedará afectado a dicha jornada distinta el mínimo de personal administrativo necesario.

Artículo 12.— Vacaciones.— Los trabajadores disfrutarán de un período anual de vacaciones de 30 días naturales consecutivos.

Los días de vacaciones disfrutados se considerarán, a todos los efectos, como efectivamente trabajados.

Las empresas, conocidas las preferencias de turno de sus trabajadores, comunicarán a éstos, antes de finalizar el último trimestre del año anterior, el período de disfrute que les ha sido asignado.

El personal que ingrese en el transcurso del año, tendrá derecho, en ese año, al disfrute de la parte proporcional de vacaciones, partiendo de la presunción, a efectos de su cálculo, de que trabajará hasta la finalización del mismo.

El personal que cese por cualquier causa, tendrá derecho a una compensación en metálico, igual a la parte proporcional de los días no disfrutados. Dichas partes proporcionales se calcularán a razón de dos días y medio al mes o fracción de mes trabajado.

Artículo 13.— Licencias.

1.— Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado o, en su caso, la mañana del lunes, y el día completo del domingo. Todo ello sin perjuicio de que por disposición legal, contrato de trabajo o permiso expreso de la autoridad competente, se regule otro régimen de descanso laboral para actividades concretas.

2.— El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos o por el tiempo siguiente:

a) Veinte días naturales en caso de primeras nupcias y quince días naturales en sucesivas.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado de su domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

3.—Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

4.—Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Artículo 14.—Excedencias.

1.—La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2.—El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo menor de dos años y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

3.—Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo a contar desde la fecha del nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando.

Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

4.—Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

5.—El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

6.—La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos colectivamente acordados, con el régimen y a los efectos que allí se prevean.

Artículo 15.—Festividad de la Virgen de las Viñas.—Dicha festividad se celebrará el día 8 de septiembre, teniendo el carácter de festivo no recuperable.

Artículo 16.—Ceses.—El personal fijo que desee cesar en el servicio de la empresa, deberá comunicarlo por escrito a la misma con la siguiente antelación:

— Personal técnico, administrativo y comercial, un mes.

— Subalternos y obreros, diez días.

La falta de cumplimiento de esta obligación llevará consigo la facultad que se reconoce a la empresa para exigir al trabajador el resarcimiento de daños y perjuicios.

Artículo 17.—Servicio militar.—Las empresas están obligadas, con respecto al personal en cumplimiento del servicio militar, a darle trabajo en los períodos de licencia o permisos superiores a 15 días, así como a reservarle su puesto de trabajo hasta dos meses después de su licenciamiento.

CAPITULO VII

RETRIBUCIONES

Artículo 18.—Incremento salarial.—En el presente convenio se ha concertado un incremento salarial del 7,25 por 100, aplicable a cada una de las columnas reguladoras de los conceptos retributivos contenidos en el anexo salarial del convenio anterior.

El importe del incremento que corresponda aplicar al plus de transporte, no se sumará a esta columna, si no que se adicionará a la del salario base.

Artículo 19.—Revisión salarial.—Las retribuciones pactadas en este convenio quedan sujetas a la cláusula de revisión salarial previstas en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Económico y Social (AES).

Artículo 20.—Salario base.—Es el que figura en la columna primera del anexo salarial, su cuantía servirá para el cálculo de los aumentos por años de servicio.

Artículo 21.—Prima de asiduidad y rendimiento.—Se establece una prima de asiduidad y rendimiento en la cuantía de 149 pesetas diarias para todas las categorías, que se devengará por día efectivamente trabajado, con exclusión, por tanto, de domingos y festivos.

Artículo 22.—Plus de transporte.—Por cada día trabajado se tendrá derecho a percibir un plus de transporte, cuya cuantía se fija en 322 pesetas para todas las categorías, con exclusión de domingos y festivos.

Artículo 23.—Gratificaciones extraordinarias.—El trabajador tendrá derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año, una de ellas se abonará el 1 de julio y la otra el 24 de diciembre y por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del salario base más la antigüedad.

El personal que se encuentre cumpliendo el servicio militar, percibirá de su empresa las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad.

Artículo 24.—Gratificación productiva.—Con el fin de compensar el afán colaborador de los trabajadores para una mayor productividad y eliminación del absentismo, se establece una gratificación anual por importe de 34.251 ptas. para todas las categorías, abonándose de la siguiente forma: 17.125 pesetas en el mes de septiembre y 17.126 pesetas en el mes de marzo.

Artículo 25.—Gratificación Virgen de las Viñas. Con ocasión de la festividad de la Virgen de las Viñas, las empresas abonarán la cantidad de 6.422 pesetas a todos sus trabajadores.

Artículo 26.—Proporcionalidad.—Los trabajadores que ingresen o cesen en el transcurso del año, percibirán la parte proporcional al tiempo trabajado de las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad, de la gratificación productiva y de la Virgen de las Viñas.

Artículo 27.—Dietas.—Los trabajadores que por razones de su trabajo tengan que desplazarse a la localidad distinta de donde se encuentre el centro de trabajo, percibirán en concepto de dieta las siguientes cantidades según la duración del desplazamiento:

- Desayuno, 231 pesetas.
- Comida, 810 pesetas.
- Cena, 579 pesetas.
- Habitación para pernoctar, 767 pesetas.

Las empresas, de acuerdo con sus trabajadores podrán pactar otro sistema de pago de estos conceptos, mediante justificación de gastos.

Artículo 28.—Antigüedad.—Aquellos trabajadores que actualmente disfruten en sus empresas de aumentos por años de antigüedad, se seguirán rigiendo por el capítulo 49 de la Ordenanza Laboral que dice así: «Los trabajadores fijos, a excepción de los aspirantes administrativos, recaderos, pinches y aprendices, disfrutarán de aumentos periódicos sobre su salario base, consistentes en cuatro bienios del 5 por 100 y cuatro cuatrienios del 10 por 100 hasta alcanzar un máximo del 60 por 100.

Los expresados aumentos se aplicarán en razón de la antigüedad del trabajador en la empresa, sin computar los períodos de aprendizaje y similares del párrafo anterior, sobre el salario de la categoría que ostente el trabajador.

Los trabajadores eventuales disfrutarán también de los aumentos por años de servicio sobre el salario base y para el cómputo de cada bienio o cuatrienio se tendrá en cuenta la suma de los días trabajados.

El personal de nuevo ingreso en las empresas o los que actualmente estén en las mismas, sin ningún año de antigüedad, estarán a lo dispuesto en el artículo 25.2 del Estatuto de los Trabajadores, que dice así: «La acumulación de los incrementos por antigüedad no podrá, en ningún caso, suponer más del 10 por 100 a los 5 años, del 25 por 100 a los 15 años, del 44 por 100 a los 20 años y del 60 por 100, como máximo, a los 25 o más años».

Los incrementos se calcularán sobre el salario base.

CAPITULO VIII

ASPECTOS ASISTENCIALES

Artículo 29.—Jubilación.—Los trabajadores que cesen en sus empresas por jubilación, siempre que cuenten, como mínimo, con diez años de antigüedad en las mismas, a las edades que se indican, percibirán las cantidades que a continuación se detallan:

- A los 60 años de edad: 185.000 pesetas.
- A los 61 años de edad: 160.000 pesetas.
- A los 62 años de edad: 135.000 pesetas.
- A los 63 años de edad: 110.000 pesetas.
- A los 64 años de edad: 85.000 pesetas.
- A los 65 años de edad: 50.000 pesetas.

Para el ejercicio de este derecho a las edades de 60, 61, 62 y 63 años, se precisará el mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador.

Los trabajadores que pretendan jubilarse a los 64 años, habrán de notificarlo a la empresa con un mes de antelación.

Si durante la vigencia de este texto legal se redujese la edad de jubilación actualmente en vigor, las cantidades y edades antes expresadas serán nuevamente reconsideradas por la Comisión Paritaria de este convenio.

También percibirán la cantidad de 50.000 pesetas aquellos trabajadores que dejen de prestar sus servicios en las empresas por haber sido declarados por la Comisión Técnica Calificadora en situación de invalidez permanente y grados de incapacidad permanente total para la profesión habitual o absoluta para toda clase de trabajo.

Artículo 30.—Jubilación a los 64 años.—Los trabajadores afectados por este convenio con la aceptación y acuerdo previo de sus empresas, podrán hacer uso de los derechos que son establecidos por el Real Decreto-ley 14/1981, de 20 de agosto, y el Real Decreto 2705/1981, de 19 de octubre, sobre jubilación especial a los 64 años.

Para ejercitar este derecho, los trabajadores habrán de obtener previamente de sus empresas, la aceptación de esta especial forma de jubilación, la que deberá constar por escrito como asimismo la especificación de los compromisos regulados en las dos disposiciones mencionadas, especialmente los que hacen referencia a la sustitución del trabajador por otro, titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo o joven demandante de primer empleo.

Artículo 31.—Protección a la situación de incapacidad laboral transitoria.—En caso de incapacidad laboral transitoria por accidente de trabajo

o enfermedad que diese lugar a la hospitalización del trabajador accidentado, éste tendrá derecho al percibo de la totalidad de su remuneración desde el primer día como si se tratase de días efectivamente trabajados.

En caso de incapacidad laboral transitoria por enfermedad que no diese lugar a hospitalización, las empresas abonarán a los trabajadores que la padeciesen el 90 por 100 del salario base y antigüedad y la prima de asiduidad y rendimiento, desde el primer día de la baja. A partir del día 20 de encontrarse en baja por dicho concepto, percibirán la totalidad de la remuneración como si se tratase de días efectivamente trabajados.

Artículo 32.—Seguro de vida.—Las empresas cubrirán el riesgo de muerte, así como la invalidez permanente por accidente de trabajo de su personal, suscribiendo al efecto una póliza con la entidad aseguradora que estimen conveniente, en la cuantía de 1.500.000 pesetas, por cada una de las situaciones mencionadas.

Artículo 33.—Muerte natural.—Las empresas abonarán a la muerte de un trabajador, siempre que éste llevase, como mínimo, cinco años de antigüedad en la misma, la cantidad de 75.000 pesetas a sus herederos.

CAPITULO IX

ACCION SINDICAL EN LA EMPRESA

Artículo 34.—Organos de representación.—De conformidad a la legislación vigente, y sin perjuicio de otras formas de participación, los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa a través de los órganos de representación regulados en este artículo.

Para la realización de esta acción se tendrá en cuenta:

A) Delegados de personal.

1.—La representación de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo que tengan menos de 50 y más de 10 trabajadores fijos, corresponde a los delegados de personal. Igualmente podrá haber un delegado de personal en aquellas empresas o centros que cuenten entre 6 y 10 trabajadores fijos, si así lo decidieran éstos por mayoría.

2.—Los delegados de personal ejercerán mancomunadamente ante el empresario la representación para la que fueron elegidos, interviniendo en cuantas cuestiones se susciten en relación con las condiciones de trabajo del personal que representan y formulando reclamaciones ante el empresario, la autoridad laboral o las entidades gestoras de la Seguridad Social, según proceda, sobre el cumplimiento de las relativas a higiene y seguridad en el trabajo y Seguridad Social.

B) Comités de empresa.

1.—El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores

en la empresa o centro de trabajo para la defensa de sus intereses, constituyéndose en cada centro de trabajo cuyo censo sea de 50 o más trabajadores fijos.

2.—En la empresa que tenga en la misma provincia, o en municipios limítrofes, dos o más centros de trabajo cuyos censos no alcancen los cincuenta trabajadores fijos, pero que en su conjunto lo sumen, se constituirá un Comité de Empresa propio y con todos los segundos se constituirá otro.

3.—Sólo por convenio colectivo podrá pactarse la constitución y funcionamiento de un Comité intercentro, con un máximo de doce miembros, designados de entre los componentes de los distintos Comités de centro con la misma proporcionalidad y por éstos mismos.

Tales Comités intercentros podrán arrogarse otras funciones que las que expresamente se les conceda en el convenio colectivo en que se acuerde su creación.

C) Garantías.

Los miembros del Comité de Empresa y los delegados de personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán, a salvo de lo que disponga en los convenios colectivos, las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes delegados de personal.

b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54. Asimismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente del desempeño de su representación.

d) Expresar colegiadamente, si se trata del Comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o delegado de personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

Delegados de personal o miembros del Comité de Empresa:

- Hasta 100 trabajadores, 15 horas
- De 101 a 250 trabajadores, 20 horas.
- De 251 a 500 trabajadores, 30 horas.
- De 501 a 750 trabajadores, 35 horas.
- De 751 en adelante, 40 horas.

Podrá pactarse en convenio colectivo la acumulación de horas de los distintos miembros del Comité de Empresa y, en su caso, de los delegados de personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo, sin perjuicio de su remuneración.

CAPITULO X

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 35.—Clasificación profesional.—El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un período superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, puede reclamar ante la Dirección de la empresa la clasificación profesional adecuada.

Contra la negativa de la empresa y previo informe del Comité o, en su caso, de los delegados de personal, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 36.—Formación profesional.—El trabajador tendrá derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de Formación Profesional o a la concesión del permiso oportuno de

formación o perfeccionamiento profesional con reservas del puesto de trabajo.

Artículo 37.—Prendas de trabajo.—Las empresas entregarán a los trabajadores dos prendas de trabajo al año: una en noviembre (prenda de invierno) y otra en mayo (prenda de verano), estando obligados los trabajadores a llevarlas puestas durante la jornada de trabajo.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38.—Comisión Paritaria.—Para cuantas cuestiones se deriven de la interpretación y aplicación del presente convenio, se constituirá una Comisión Paritaria integrada por tres empresarios y tres trabajadores, elegidos de entre aquéllos que han formado la Comisión Negociadora, con la asistencia de sus asesores y bajo una presidencia si se estima conveniente. La Comisión Paritaria se reunirá en un plazo de ocho días.

Artículo 39.—Procedimiento de solución de conflictos.—En cualquier cuestión que surgiera en razón del cumplimiento, interpretación, alcance o aplicabilidad del presente convenio, las partes se comprometen, a partir del momento del planteamiento de la cuestión, a no hacer uso de ninguna acción, sin previo sometimiento de la misma a la Comisión Paritaria nombrada al efecto.

La Comisión Paritaria se reunirá en un plazo de ocho días, dictando informe en un plazo de 24 horas.

Sólo si después de los buenos oficios de dicha Comisión no se hubiera podido llegar a una solución de la cuestión conflictiva, las partes podrán adoptar las decisiones pertinentes en defensa de sus derechos.

Artículo 40.—Compensación y absorción.—Las condiciones pactadas en el presente convenio se compensarán en su totalidad con las que anteriormente vinieran disfrutando los trabajadores, cualquiera que fuese su origen o forma en que estuvieran concedidas, respetándose las condiciones más beneficiosas que con carácter «ad personam» existan, siempre que en su conjunto y en cómputo anual superan el valor de éstas.

Artículo 41.—Legislación complementaria.—En todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral vigente y demás legislación aplicable.

Los anteriores acuerdos son fiel reflejo de la libre expresión de voluntad de los representantes de los empresarios y los trabajadores que componen la Comisión Deliberadora. Y conforme con la totalidad del texto, firman la presente en la fecha expresada en el encabezamiento.—Firmas ilegibles.

ANEXO: TABLA DE REMUNERACIONES

| Categorías | Salario base | Prima asiduidad | Plus |
|---------------------------------|--------------|-----------------|------------|
| | mensual | y rendimiento | transporte |
| | Pesetas | diario | diario |
| | | Pesetas | Pesetas |
| TECNICOS | | | |
| Jefe superior | 52.043 | 149 | 322 |
| TECNICOS TITULADOS | | | |
| Con título superior | 49.955 | 149 | 322 |
| Con título medio | 47.872 | 149 | 322 |
| Con título inferior | 46.828 | 149 | 322 |
| TECNICOS NO TITULADOS | | | |
| Encargado gral. bodega/fábrica. | 46.828 | 149 | 322 |
| Encargado de laboratorio | 43.701 | 149 | 322 |
| Ayudante de laboratorio | 41.617 | 149 | 322 |
| Auxiliar de laboratorio | 40.573 | 149 | 322 |
| ADMINISTRATIVOS | | | |
| Jefe superior | 47.872 | 149 | 322 |
| Jefe de primera | 46.828 | 149 | 322 |
| Jefe de segunda | 44.745 | 149 | 322 |
| Oficial de primera | 43.701 | 149 | 322 |
| Oficial de segunda | 42.658 | 149 | 322 |
| Auxiliar | 40.573 | 149 | 322 |
| Aspirante 16-17 años | 33.277 | 149 | 322 |
| COMERCIALES | | | |
| Jefe superior | 47.872 | 149 | 322 |
| Jefe de ventas | 46.828 | 149 | 322 |
| Inspector de ventas | 43.701 | 149 | 322 |
| Corredor en plaza y viajante | 42.658 | 149 | 322 |
| SUBALTERNOS | | | |
| Conserje | 42.658 | 149 | 322 |
| Subalterno de primera | 41.617 | 149 | 322 |
| Subalterno de segunda | 40.573 | 149 | 322 |
| Auxiliar subalterno | 39.532 | 149 | 322 |
| Botones 16-17 años | 33.277 | 149 | 322 |
| Mujer de limpieza | 39.532 | 149 | 322 |
| OBREROS PROFESIONALES | | | |
| Capataz de bodega o fábrica | 45.785 | 149 | 322 |
| Encargado de sección-cuadrilla | 44.745 | 149 | 322 |
| Oficial de primera | 43.701 | 149 | 322 |
| Oficial de segunda | 42.658 | 149 | 322 |
| Oficial de tercera | 41.617 | 149 | 322 |
| OFICIOS AUXILIARES | | | |
| Oficial de primera | 43.701 | 149 | 322 |
| Oficial de segunda | 42.658 | 149 | 322 |
| Peón especializado | 40.573 | 149 | 322 |
| Peón | 39.532 | 149 | 322 |
| Aprendiz de 16-17 años. | 33.277 | 149 | 322 |

ANEXO AL CONVENIO

Tabla de remuneración anual en función de las horas de trabajo, que son 1.800 anuales, en jornada normal para todas las categorías:

| Categorías | Total pesetas |
|---------------------------------|---------------|
| TECNICOS | |
| Jefe superior | 910.575 |
| TECNICOS TITULADOS | |
| Con título superior | 881.343 |
| Con título medio | 852.181 |
| Con título inferior | 837.565 |
| TECNICOS NO TITULADOS | |
| Encargado gral. bodega/fábrica. | 837.565 |
| Encargado de laboratorio | 793.787 |
| Ayudante de laboratorio | 764.611 |
| Auxiliar de laboratorio | 749.995 |
| ADMINISTRATIVOS | |
| Jefe superior | 852.181 |
| Jefe de primera | 837.565 |
| Jefe de segunda | 808.403 |
| Oficial de primera | 793.787 |
| Oficial de segunda | 779.185 |
| Auxiliar | 749.995 |
| Aspirante 16-17 años | 647.851 |
| COMERCIALES | |
| Jefe superior | 852.181 |
| Jefe de ventas | 837.565 |
| Inspector de ventas | 793.787 |
| Corredor en plaza y viajante | 779.185 |
| SUBALTERNOS | |
| Conserje | 779.185 |
| Subalterno de primera | 764.611 |
| Subalterno de segunda | 749.995 |
| Auxiliar subalterno | 735.421 |
| Botones 16-17 años | 647.851 |
| Mujer de limpieza | 735.421 |
| OBREROS PROFESIONALES | |
| Capataz de bodega o fábrica | 822.963 |
| Encargado de sección-cuadrilla | 808.403 |
| Oficial de primera | 793.787 |
| Oficial de segunda | 779.185 |
| Oficial de tercera | 764.611 |
| OFICIOS AUXILIARES | |
| Oficial de primera | 793.787 |
| Oficial de segunda | 779.185 |
| Peón especializado | 749.995 |
| Peón | 735.421 |
| Aprendiz de 16-17 años. | 647.851 |

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

* Número 3429

PRIMERA INSTANCIA

NUM. VEINTIUNO DE MADRID

Don César Uriarte López, magistrado-juez de Primera Instancia número Veintiuno de Madrid.

Hago saber: Que en autos número 191/84, que se siguen en este Juzgado conforme a las reglas del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de Banco de Crédito Agrícola, S. A., contra don Inocencio Alcón Guerra y doña Adela Martínez Martínez, se ha acordado la venta en pública y segunda subasta de las fincas hipotecadas que se describirán a continuación.

El remate se celebrará el día 1 de octubre de 1985, a las 10,30 horas, en la sala audiencia de este Juzgado.

Servirá de tipo para las subastas las cantidades de: para la primera (T. M. de Lorca), la cantidad de 7.814.812,50 pesetas, y para la segunda (T. M. de Totana), la cantidad de 1.560.187,50 pesetas; una vez efectuadas las rebajas del 25%, no admitiéndose posturas que no cubran dichas sumas.

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en este Juz-

gado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento, en metálico, del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Fincas que se subastan:

En el término municipal de Lorca.—Rústica.—En el término municipal de Lorca, diputación de La Zarzadilla de Totana, paraje de Casas Nuevas y sitio de Maraña, un trozo de tierra seco en blanco, parte a cereal y parte de monte a pastos que tiene de cabida 35 hectáreas, 28 áreas y 17 centiáreas, igual a 63 fanegas, un celemin y tres octavos de otro, del marco de ocho mil varas. Linda: Norte, la porción segregada y vendida a don José Solano, barranco de Maraña por medio su lindero al eje del mismo y Juan Sánchez; Este, de Andrés González Corbalán, eje del barranco de Maraña y otro barranco por medio su lindero al eje, José Guillén García y Juan Sánchez Sánchez; Sur, el mismo Juan Sánchez Sánchez, Miguel Melenchón Espín y José López López, y Oeste, Pedro Picado Martínez, Rambla de la Zarzadilla de Totana por medio de su lindero al eje de la misma y porción segregada y vendida a José Solano Espejo.

Dentro de los límites y superficies expresada y formando parte de su cabida existe una casa conocida por la de La Maraña, hallándose atravesada por el camino dicha finca que de Casas Nuevas conduce a Maraña y otro en parte con el barranco de Maraña. Pertenece la finca descrita a don Inocencio Alcón Guerra, por haberla formado en división de finca mayor según escritura otorgada en Fuente Alamo de Murcia, el 15 de junio de 1976 ante el notario don Jacinto María Naorde; cuya finca matriz la adquirió constante su matrimonio por compra a don Antonio y doña María Peregrín Arvide, según escritura otorgada en Lorca en 22 de enero de 1972 ante el notario don Juan Lorig García; inscrita dicha finca para la sociedad conyugal, de los citados señores en el Registro

de la Propiedad de Lorca, al tomo 1.769, folio 177, finca número 29.560. Inscripción 1.ª.

En término municipal de Totana (Murcia).—Un trozo de tierra con proporción de riego y seco, montuoso, con algunos árboles, parte de la hacienda conocida por Casa de los Cipreses, actualmente también por La Coronala, sito en término municipal de Totana, partido o diputación de La Huerta, de 2 hectáreas, 75 áreas y 67 centiáreas, o cuatro fanegas, un celemin, dos y medio octavos de otro, y linda: Norte, Bautista Cánovas, Francisco Vadia y Sebastián Llamas; Este, Camino de los Molinos, Francisco Vadia, José Martínez, senda por medio, parte parcela de Miguel Martínez, camino de La Huerta por medio; Sur, Petra Martínez, Fernando Navarro, parte parcela de José Martínez, senda por medio, parte parcela de Miguel Martínez en parte, parte parcela de José Martínez, camino por medio, Concepción López y Eleuterio García, y Oeste, parte parcela de Miguel Martínez, con tierra, casa y patio. Eleuterio García y Bautista Cánovas Teruel. Dentro de sus límites y formando parte de su cabida existe una casa recortada de la principal, con bajos y cámaras, patio y cuadras, que mide de fachada 5 metros, 60 centímetros. Esta finca se halla atravesada por su viento Oeste y en una pequeña porción de terreno por el camino de La Huerta y por el de acceso a otras fincas. Título: Adquirió la finca descrita doña Adela Martínez Martínez, por herencia de su madre doña Adelaida Martínez Reverte, según escritura de adjudicación otorgada en Totana el 11 de noviembre de 1972 ante el notario don Francisco de Paula Mora Gómez; inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana, en el libro 416, folio 102, finca número 29.164, inscripción 1.ª.

En su virtud, y para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido el presente que firmo en Madrid a 8 de abril de 1985.—César Uriarte López.—El secretario.

* * Número 3667

PRIMERA INSTANCIA**L O R C A****E D I C T O**

En virtud de lo dispuesto juez-comisario de la quiebra de don Gabino Gómez García, en autos de juicio universal núm. 200/83 y en la pieza segunda, seguida a instancias de la Mercantil Bayer Hispania Comercial y otros en el Juzgado de Primera Instancia número Uno de esta ciudad, se ha dictado con fecha 7 de los corrientes providencia ordenando la venta en pública subasta de los bienes muebles que se reseñarán, que se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado por primera vez el próximo día 27 de junio y hora de las 11 de su mañana; para la segunda subasta se señala el día 11 de julio y hora de las 11 de su mañana; para la tercera se señala el día 29 de julio y hora de las 11 de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 20% de su valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo ceder el remate a un tercero.

3. Que las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando los licitadores subrogados en las responsabilidades de las mismas.

4. La segunda subasta se celebrará con rebaja del 25% de su avalúo y la tercera subasta sin sujeción a tipo alguno.

5. Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta pública podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto a aquél, el 20% de la valoración o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

6. Los bienes muebles que se subastan forman un solo lote.

Los bienes que se subastan son:

Nueve bombos de curtición, valorados en 5.590.000 pesetas.

Una máquina de descarnar, valorada en 468.000 pesetas.

Una máquina de dividir, valorada en 572.000 pesetas.

Tres máquinas de rebajar, valoradas en 3.016.000 pesetas.

Una máquina de escurrir, valorada en 481.000 pesetas.

Dos montacargas, valorados en 187.200 pesetas.

Un secadero de cristales, valorado en 2.587.000 pesetas.

Un secadero de vacío, valorado en 923.000 pesetas.

Una máquina de lavar, valorada en 377.000 pesetas.

Una máquina de ablandar, de brazo, valorada en 62.400 ptas.

Una máquina de ablandar, valorada en 715.000 pesetas.

Una máquina de corchear, valorada en 145.600 pesetas.

Una máquina de desempolvar, valorada en 416.000 pesetas.

Dos fuminosas, valoradas en 1.820.000 pesetas.

Una mesa de dar felpa, valorada en 611.000 pesetas.

Un pigmentador de ocho pistolas, valorado en 1.196.000 ptas.

Un pigmentador de dos pistolas, valorado en 624.000 pesetas.

Una prensa hidráulica de 200 TM, valorada en 624.000 pesetas.

Una prensa hidráulica de 100 TM, valorada en 260.000 pesetas.

Una prensa hidráulica de 850 TM, valorada en 3.750.000 ptas.

Seis placas de acero de gra-bar, valorada en 858.000 ptas.

Una máquina de medir, valorada en 247.000 pesetas.

Tres bombas de pigmento, valoradas en 101.400 pesetas.

Una caldera de vapor automática, valorada en 858.000 pesetas.

Dos depósitos subterráneos de fuel-oil, valorados en 205.400 pesetas.

Un calderín repartidor de secciones, valorado en 62.400 ptas.

Cuatro compresores, valorados en 273.000 pesetas.

Un nodrizo fuel-oil calentador, valorado en 114.400 ptas.

Un centro de transformación de 630 KW., valorado en pesetas 2.340.000.

Diez carretillas de mano, valoradas en 8.320 pesetas.

Tres carros de transporte de cuero húmedo, valorados en 22.360 pesetas.

Doce carros de transporte de cuero seco, valorados en pesetas 38.220 pesetas.

Una máquina cortina, valorada en 292.500 pesetas.

Dos brazos de apresto, valorados en 113.750 pesetas.

Un sistema ultrasonido, valorado en 318.500 pesetas.

Una máquina repartidora de felpa, valorada en 276.250 ptas.

Una furgoneta marca DKW, matrícula MU-100125, valorada en 195.000 pesetas.

Un vehículo marca Seat, modelo 132, matrícula 88.784, valorado en 80.000 pesetas.

Una máquina de escribir, valorada en 7.000 pesetas.

Dos mesas metálicas, valoradas en 8.000 pesetas.

Una mesa de madera, valorada en 3.000 pesetas.

Una calculadora marca Canon, valorada en 6.000 pesetas.

Dos archivadores, valorados en 11.000 pesetas.

32 taquillas de vestuario, valoradas en 32.000 pesetas.

Dos sillones, valorados en 3.000 pesetas.

Cuatro sillas, valoradas en 2.000 pesetas.

El valor total de los mismos asciende a la cantidad de treinta millones novecientas una mil seiscientas pesetas.

Dado en Lorca a 7 de mayo de 1985.—El comisario,—El secretario.

* Número 3474

DISTRITO**NUMERO CUATRO DE MURCIA****E D I C T O**

Don Jaime Giménez Llamas, juez del Juzgado de Distrito número Cuatro de los de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso de cognición número 165/84, a instancia de Comercial de Electrodomésticos de Murcia, S. A., «CEMUR-

SA», representada por el procurador señor Rentero Jover, contra la entidad mercantil «Transportes el Triunfo, S. L.», en ignorado paradero, y por resolución de esta fecha, se ha acordado expedir el presente a fin de emplazarle, por término de seis días, ante este Juzgado y se persone en los autos y conteste a la demanda mediante abogado y procurador, bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que hubiera lugar conforme a derecho, haciendo constar que en Secretaría de este Juzgado tiene las copias prevenidas por la Ley a su disposición.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en legal forma a la entidad demandada «Transportes el Triunfo, S. L.», libro el presente en Murcia a 15 de mayo de 1985.—Jaime Giménez Llamas.—El secretario.

Número 3478

DISTRITO

NUMERO TRES DE ALICANTE

Notificación y vista

Que en los autos de juicio de faltas abajo expresado, se ha llevado a efecto la siguiente

TASACION DE COSTAS

que, cumpliendo lo ordenado, practica el secretario que suscribe en el juicio de faltas número 1.667/81, seguido contra Pedro García Olmos, por los conceptos siguientes:

Multa a Pedro García Olmos, 5.000 pesetas.

Indemnizaciones a Enrique Cano Benlluire, 49.860 pesetas.

Otros conceptos:

Reintegros calculados, 900 pesetas.

Honorarios del perito señor García Belmar, 800 pesetas.

Dieta y locomoción, agente Juzgado Distrito núm. Dos de Elche, 700 pesetas.

Mutualidad Judicial, 720 pesetas.

Tasa judicial:

Registro, 60 pesetas.

Diligencias previas, 70 pesetas.

Exhortos y C. órdenes, 1.030 pesetas.

Med. Forense, — pesetas.

Juicio, 500 pesetas.

Ejecución, 70 pesetas.

Cit. y Not. y Empl., 30 pesetas.

Exp. Oficios, 260 pesetas.

Suspensión, 2.020 pesetas.

Suman: 60.000 pesetas.

Tasación de costas, 380 pesetas.

Total: 60.380 pesetas.

Importa la anterior tasación de costas, s. e. u o., las figuradas sesenta mil trescientas ochenta pesetas.

Alicante a diez de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

Y para que sirva de notificación y vista por término de tres días a partir del siguiente al de su fijación en el tablón de anuncios del Juzgado, a Pedro García Olmos, actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Alicante a diez de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—El secretario.

Número 3479

DISTRITO

SAN JAVIER

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 40 de 1985, tramitado por este Juzgado se ha dictado la siguiente, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En San Javier a quince de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—El señor don Juan Fernández Fernández, juez titular de la misma, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas sobre daños en tráfico, seguido contra Miguel Rastrero Martín y Federico Aceituno Martín, cuyas circunstancias personales constan en autos, con asistencia del señor fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Miguel Rastrero Martín y Federico Aceituno Martín a la pena de cinco mil pesetas de multa a cada uno y al pago de las costas de este juicio por partes iguales. A que Miguel Rastrero Martín indemnice a Federico Aceituno Martín en la suma de 13.910 pesetas por los daños habidos en la furgoneta, respondiendo del pago de esta cantidad, en caso de insolvencia,

el responsable civil subsidiario, Miguel Rastrero Gayo, a que Federico Aceituno Martín indemnice a Miguel Rastrero Gayo en la suma de 25.246 pesetas, por los daños habidos en el turismo».

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Federico Aceituno Martín, hoy en ignorado paradero, expido y firmo la presente en San Javier a quince de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—La secretaria sustituta.

* Número 3480

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO UNO DE CARTAGENA

EDICTO

Doña Isabel Moreno de Viana Cárdenas, magistrada-juez de Primera Instancia número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el expediente de suspensión de pagos, que con el número de Registro General 255/84, se sigue en este Juzgado a instancia del procurador señor Frías Costa, en nombre y representación de la Mercantil Almacenes Mimae, S. A., con domicilio social en calle Salitre, número 15, de esta ciudad, se ha dictado auto de 15 de mayo de 1985, por el que se señala un nuevo plazo para la presentación por el suspenso o sus acreedores de las adhesiones, al convenio propuesto, en la forma dispuesta en el artículo 19, párrafo 1.º, de la Ley de Suspensión de Pagos, al no consistir el convenio en una espera de tres años.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 y 19 de la Ley de 26 de julio de 1922.

Dado en la ciudad de Cartagena a quince de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—La magistrada-juez, Isabel Moreno de Viana Cárdenas.—El secretario, José A. López Rivera.

* Número 3481

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE CARTAGENA**

EDICTO

Do Joaquín Angel de Domingo Martínez, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos ejecutivos con el número 72/85, seguidos a instancia de don Bernardo Guzmán Martínez, representado por el procurador don José Benedito Gómez, contra don Miguel Muñoz Hernández y esposa, ésta a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en reclamación de 565.400 pesetas de principal, más 250.000 pesetas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los derechos que han sido embargados en relación con la finca que se describirá, señalándose para que la misma tenga lugar el próximo día 26 de junio, a las 11 de su mañana; para la segunda con rebaja del 25 por 100 del tipo de valoración, el próximo día 26 de julio, a las 11 de su mañana, y caso de que no hubiere postor, para la tercera, sin sujeción a tipo el próximo día 25 de septiembre, a las 11 de su mañana, y todas ellas en la sala audiencia de este Juzgado.

Los derechos que se sacan a subasta es en relación con la siguiente finca:

— Vivienda letra H, del piso bajo, de la escalera 3.ª, del bloque I, de una superficie construida de 75 metros cuadrados aproximadamente, ubicado sobre un terreno situado en La Manga del Mar Menor, de este término municipal de Cartagena, que linda: al Sur, con terrenos de la Compañía General de Viviendas y Obras, S. A.; al Este, con Gran Vía, y al Oeste y Norte, con la Parcela C-II-I. Cuyos derechos han sido valorados en seiscientas mil pesetas.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al menos del 20 por 100 en metálico, sin cuyo requisito no serán admitidos.

La titulación de los referidos derechos se encuentra en la Secretaría de este Juzgado, contrato de fecha 17 de agosto de 1982, para que pueda ser examinado por los que quieran tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador lo acepta y queda subrogado en el mismo, y que las cargas y gravámenes anteriores al del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Dado en Cartagena a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—El magistrado-juez, Joaquín Angel de Domingo Martínez.—El secretario.

Número 3477

DISTRITO

NUMERO TRES DE ALICANTE

Cédula de notificación

Que en los autos de juicio de faltas número 1.667/81, sobre daños por imprudencia, contra Pedro García Olmos, se ha dictado sentencia en grado de apelación, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Alicante a siete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—Visto en grado de apelación ante este Juzgado de Instrucción número Tres de Alicante, el juicio verbal de faltas número 1.667/81, seguido por el Juzgado de Distrito número Tres de esta capital, por daños por imprudencia, contra Pedro García Olmos, cuyo juicio verbal pende en este Juzgado en virtud de recurso de apelación interpuesto por Enrique Cano Benlliure, contra la sentencia dictada por el señor juez de Distrito número 3 de los de esta capital en 13 de marzo de 1985, siendo partes dichos perjudicados y el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando como estimo el recurso de apelación interpuesto por el perjudicado Enrique Cano Benlliure, contra la sentencia dictada por el señor juez de Distrito número Tres, de esta capital, con fecha 13 de marzo de

1985, en los autos de juicio verbal de faltas de que dimana este rollo de apelación, debía revocar y revocaba la expresada sentencia y en su lugar dictar otra por la que se le condena a Pedro García Olmos como autor criminalmente responsable de la falta de daños por simple imprudencia, ya definida, a la pena de 5.000 pesetas de multa con arresto sustitutorio de dos días caso de impago; por vía de responsabilidad civil, indemnizar a Enrique Cano Benlliure en la cantidad de 49.860 pesetas, más el interés básico de dicha suma desde la fecha de esta resolución, y al pago de las costas de la primera instancia, sin condenar expresamente a ninguna de las partes en las de esta apelación.—Devuélvase las actuaciones al referido Juzgado de Distrito número Tres de esta capital, con certificación de lo resuelto para su notificación a las partes, ejecución y demás efectos procedentes.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Agustín Vinaches.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma a Pedro García Olmos, actualmente en ignorado paradero, y su fijación en el tablón de anuncios del Juzgado, expido la presente en Alicante a diez de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—El secretario.

Número 3573

INSTRUCCION

NUMERO DOS DE MURCIA

REQUISITORIA

Josefa Lax Muñoz, natural de Murcia, de 39 años de edad, hija de Juan y de Josefa, domiciliada últimamente en Murcia, Ronda Norte, edificio Igueldo, procesada en causa número 80 de 1985 por el delito de cheque en descubierto, seguida en el Juzgado de Instrucción del Distrito número Dos de Murcia, como comprendida en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pasarle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia, 21 de mayo de 1985.—El secretario.—V.º B.º el juez de Instrucción.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

* Número 3441

AGUILAS

EDICTO

Habiendo solicitado don Miguel Martínez Muñoz licencia de obra para adaptación de un local a bar-restaurante, en Urbanización Playas de Calabardina, parcela B-75, el expediente instruido al efecto queda expuesto al público por plazo de diez días, contados a partir de la inserción del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que cualquier persona que se considere afectada, pueda hacer las alegaciones u observaciones que estime procedentes.

Aguilas, 15 de mayo de 1985.
El alcalde.

* Número 3440

AGUILAS

ANUNCIO

La oferta de empleo de carácter de funcionarios de carrera que formula este Ayuntamiento es la que se especifica a continuación:

Una plaza de técnico administrativo, Grupo Administración General, Subgrupo Técnico, nivel de proporcionalidad 10, antiguo coeficiente 5.

Una plaza de arquitecto, Grupo Administración Especial, Subgrupo Técnicos, Clase Técnicos Superiores, nivel de proporcionalidad 10, antiguo coeficiente 5.

Una plaza de encargado de la Oficina de Turismo, Grupo Administración Especial, Subgrupo Técnicos, Clase Técnicos Medios, nivel de proporcionalidad 8, antiguo coeficiente 3,6.

Una plaza de asistente social, Grupo Administración Especial, Subgrupo Técnicos, Clase Técnicos Medios, nivel de proporcionalidad, antiguo coeficiente 3,6.

Una plaza de auxiliar, Grupo Administración General, Subgrupo Auxiliar, nivel de proporcionalidad 4, antiguo coeficiente 1,7.

Una plaza de conductor, Grupo Administración Especial, Subgrupo Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, nivel de proporcionalidad 4, antiguo coeficiente 1,7.

Una plaza de operaria de limpieza de escuelas con dedicación del 50%, Grupo Administración Especial, Subgrupo Servicios Especiales, Clase de Personal de Oficios, nivel de proporcionalidad 3, antiguo coeficiente 1,3.

Lo que se hace público para los oportunos efectos

Aguilas, 14 de mayo de 1985.
El alcalde.

* Número 3442

MURCIA

EDICTO

El alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia,

Hace saber: Que Industrias Químicas Argos, S. A., ha solicitado licencia para la apertura de almacenamiento y venta de productos agroquímicos, en calle Castor Conesa Pérez, s/n., Murcia.

Lo que se hace público para que en el plazo de diez días puedan formularse las reclamaciones pertinentes por aquellas personas que se consideren afectadas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de actividades molestas insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961.

Murcia, 10 de mayo de 1985.
El alcalde. P. D., el teniente de alcalde delegado de Urbanismo y Medio Ambiente.

* Número 3443

MURCIA

EDICTO

El alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia,

Hace saber: Que don Mariano García Ruiz ha solicitado licencia para la apertura de pub-musical, en Ctra. Los Jerónimos número 24, Guadalupe.

Lo que se hace público para que en el plazo de diez días puedan formularse las reclamaciones pertinentes por aquellas personas que se consideren afectadas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961.

Murcia, 7 de mayo de 1985.
El alcalde. P. D., el teniente de alcalde delegado de Urbanismo y Medio Ambiente.

* Número 3448

MURCIA

Anuncio pliego de condiciones

Por el Ayuntamiento en Comisión Permanente, en su sesión del día 14 de 1985, se aprobaron los Pliegos de Condiciones Jurídicas, Facultativas y Económico-Administrativas que han de regir en la contratación de las obras mediante concierto directo de los proyectos que a continuación se relacionan:

— «Reforma de la plaza de la Constitución y cruce con calle San Juan de la Cruz, con calle Santa Joaquina de Vedruna, en P. Infante Juan Manuel», por un presupuesto de 6.296.100 pesetas.

— «Iluminación pista polideportiva del Colegio Nacional Saavedra Fajardo, de Algezares», por un presupuesto de 667.033 pesetas.

— «Alumbrado público en plaza de la Iglesia, de El Raal», por un presupuesto de 251.519 ptas.

— «Calzada en calle Nuestra Señora del Paso, de La Nora», por 1.236.485 pesetas.

— «Alumbrado en plaza de la Iglesia, de El Palmar», por pesetas 270.539.

En su consecuencia se exponen al público los mencionados pliegos de condiciones por el plazo de ocho días para oír reclamaciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 119/1 del Real Decreto 3.046/77 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Murcia, 15 de mayo de 1985.
El alcalde. P. D.

* Número 3485

MULA

Bases de la prueba selectiva para proveer una plaza de asistente social, vacante en la plantilla laboral de esta Corporación.

Primera.—Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión de una plaza de asistente social, vacante en la plantilla laboral de la Corporación.

Segunda.—Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en la prueba, será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad, no exceder de 60 el día en que termine el plazo de presentación de instancias.
- c) Estar en posesión del título de Asistente Social.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En todo caso, tendrán absoluta preferencia los asistentes sociales que hayan finalizado sus estudios en los cuatro años anteriores a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de conformidad con la normativa reguladora de los contratos en prácticas, contemplados en el Acuerdo Económico y Social (A.E.S.). Los aspirantes que no reúnan este requisito quedarán excluidos automáticamente de la prueba selectiva en el caso de que concurran a la misma asistentes sociales que hayan finalizado sus estudios dentro del plazo de los cuatro años citados.

Tercera.—Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la prueba de selección, deberán dirigirse al presidente de la Corporación, y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la remisión por la Oficina de Empleo de la relación de trabajadores inscritos en la

misma y que reúnan los requisitos del puesto de trabajo que se interesa.

Cuarta.—Tribunal calificador.

El tribunal calificador estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente, el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

Un representante del Instituto de Servicios Sociales (INSERSO)

Un representante de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

El concejal delegado de Asuntos Sociales.

Actuará como secretario el de la Corporación.

Podrán asistir, sin voz ni voto, un representante por cada Grupo Municipal. No obstante lo anterior, cada representante, finalizada la convocatoria, podrá expresar las observaciones que considere pertinentes, que se adjuntarán como anexo al acta final.

Quinta.—Comienzo y desarrollo de la prueba.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes, se verificará un sorteo.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el tribunal.

Séptima.—Ejercicios de la prueba selectiva.

Primer ejercicio: Práctico.—Consistirá en el estudio e informe de un caso práctico propuesto por el tribunal, con objeto de valorar la preparación profesional de los aspirantes. Duración del ejercicio: una hora, y se realizará por escrito.

Segundo ejercicio: Oral.—Consistirá en desarrollar tres temas extraídos al azar, uno de la parte I y dos de la parte II del programa adjunto, en un período máximo de 15 minutos para cada tema.

Tercer ejercicio: Escrito.—Consistirá en desarrollar por escrito, en el plazo máximo de dos horas, dos temas extraídos al azar, uno de cada una de las partes del temario adjunto.

Octava.—Calificación.

Cada uno de los ejercicios será calificado hasta un máximo de 10

puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de 0 a 10.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del tribunal, dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Novena.—Propuesta de nombramiento.

Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal elevará la correspondiente propuesta de nombramiento a la Comisión Permanente.

El aspirante propuesto presentará en la Secretaría General de esta Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la prueba se exigen en la base segunda, y que son:

1.—Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.—Copia autenticada, o fotocopia (que deberá acompañarse del original para su compulsión) del título de Asistente Social, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

3.—Certificado negativo del Registro General de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de la terminación de las pruebas selectivas.

4.—Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

5.—Certificación acreditativa de haber finalizado los estudios de Asistente Social en los cuatro últimos años.

Si dentro del plazo indicado y pedido por la Dirección Provincial, salvo los casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la prueba de selección.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Permanente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la entrega de la notificación de nombramiento; los que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

Décima.—Incidencias.

El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición, en todo lo no previsto en estas bases.

Undécima.—Duración del contrato.

El aspirante seleccionado será contratado por plazo de un año, y será retribuido con sujeción al Convenio Colectivo Regional para los empleados de Oficinas de Cámaras, Colegios, Asociaciones e Instituciones, a cuyos efectos se le asignará el nivel dos de la tabla salarial de dicho Convenio.

Mula, abril de 1985.—El alcalde.

PROGRAMA

PARTE I

Temas:

- 1.—La Constitución española de 1978. Principios generales.
- 2.—Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
- 3.—La Corona. El Poder Legislativo.
- 4.—El Gobierno y la Administración del Estado.
- 5.—El Poder Judicial.
- 6.—Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.
- 7.—La Administración Pública en el ordenamiento español. Administración del Estado. Administraciones Autónomas. Adminis-

tración Local, Administración Institucional y Corporativa.

8.—El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

9.—El acto administrativo. Principios generales y fases del procedimiento administrativo.

10.—Formas de la acción administrativa. Fomento. Policía. Servicio público.

11.—Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

12.—La provincia en el Régimen Local. Organización provincial. Competencias.

13.—El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

14.—Organización municipal. Competencias.

15.—La función pública local. Deberes y derechos de los funcionarios públicos locales.

PARTE II

1.—El trabajo social. Evolución histórica. Finalidad y contenido del trabajo social. Reconceptualización del Servicio Social. Metodología del Servicio Social. El método unificado.

2.—Estructura social de los sectores económicos, agrícola, industrial y de servicios de España.

3.—Funciones y niveles de actuación del asistente social en el Ayuntamiento.

4.—Campos de intervención del asistente social en un Ayuntamiento.

5.—Causas estructurales de la marginación social. Factores desencadenantes. La marginación en España.

6.—Los Servicios Sociales. Principios generales en que deben fundamentarse.

7.—Trabajo social desde un Ayuntamiento en relación con la infancia, juventud, los alcohólicos y drogadictos en general.

8.—Trabajo social con disminuidos físicos y psíquicos.

9.—Trabajo social con la tercera edad.

10.—La personalidad social, como profesional. Conocimientos técnicos, específicos y complementarios. Condiciones personales idóneas para la profesión.

Fundamentos filosóficos y éticos del trabajador social.

11.—Fases del trabajo social. El estudio local. El diagnóstico social. El tratamiento social.

12.—La entrevista como instrumento de trabajo. Clases de entrevistas y elementos esenciales. Aspectos técnicos y prácticos. Utilización de la entrevista según los diferentes métodos.

13.—La organización de servicios sociales como función básica de la Administración.

14.—Trabajo social familiar.

15.—Concepto y contenido de la psicología como ciencia en general. Psicometría. Biología genética y embriología. Etnología.

16.—Ambiente y conducta. Las fuerzas ambientales moderadoras de la individualidad. La familia. La escuela. Otros factores.

17.—El trabajo social con alcohólicos.

18.—Trabajo social desde el Ayuntamiento con la tercera edad.

19.—Trabajo social en el campo de la delincuencia juvenil.

20.—El psicoanálisis y las teorías derivadas de él. Aplicaciones de la psicología. Orientación profesional. Selección profesional. Psicología de las relaciones humanas. Psicología de la opinión pública.

21.—La Sociología como ciencia. Su relación con otras ciencias. Teorías sociológicas contemporáneas.

22.—Trabajo social y problemática de la vivienda.

23.—El bienestar social. Organización y planificación. El bienestar social en los municipios.

24.—Concepto de Seguridad Social. Sistema español de Seguridad Social. Desarrollo histórico y derecho vigente. Regímenes especiales.

25.—El contrato de trabajo. Contenido. El salario. Concepto y modalidades. Trabajo de mujeres y menores. El trabajo a domicilio. Extinción del contrato de trabajo.

26.—Modelo para una organización territorial de los servicios sociales. Departamentos municipales de servicios sociales. Funciones.

27.—La Constitución española y los servicios sociales.

* Número 3417

CARTAGENA**Negociado de Contratación****ANUNCIO**

El Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, en sesión de 25 de abril de 1985, ha adoptado acuerdo en el sentido de aprobar el proyecto y pliego de condiciones para la contratación del Servicio de limpieza viaria en el casco de la ciudad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y 119 del Real Decreto 3046/77, dicho proyecto y pliego de condiciones, queda expuesto al público en el Negociado de Contratación y Patrimonio por plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», plazo en el que se podrán interponer reclamaciones.

Se convoca concierto directo para la contratación citada, bien entendido que si existieran reclamaciones al proyecto o pliego de condiciones se aplazará la licitación hasta la resolución de las mismas por la Corporación, procediéndose a nuevo anuncio de esta convocatoria.

El tipo de licitación, a la baja, es de 25.000.000 de pesetas.

El contrato tendrá una duración de dos años.

Los pagos se realizarán contra certificación de obra con cargo a la partida 65,32 del Presupuesto Ordinario de 1985.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación, donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Fianza definitiva: 6% del primer millón, más el 4% hasta cinco millones, más el 3% hasta diez millones, más el 2% del resto.

Las plicas deberán presentarse en la dependencia citada antes de las trece horas del día en que se cumplan diez hábiles desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

La apertura de plicas tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial a las trece ho-

ras del día hábil siguiente al en que hubiere quedado cerrado el plazo de admisión.

MODELO DE PROPOSICION

Don..., vecino de..., en nombre de..., conociendo y aceptando todas y cada una de las condiciones que rigen en..., se compromete a ejecutarlas en precio de... pesetas (en letras y cifras).

Fecha y firma.

Cartagena, 10 de mayo de 1985.
El alcalde.

* Número 3431

BENIEL**EDICTO**

Por don Juan José Ponce Cárcel se ha solicitado licencia para legalización, por carecer de licencia municipal, de un almacén de manipulado de agrios, con emplazamiento en Beniel, Camino del Mojón.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Beniel a 16 de mayo de 1985.
El alcalde.

* Número 3426

TORRE PACHECO**ANUNCIO**

Convocatoria de concurso para contratación del servicio de limpieza del Colegio Público de Dolores de Pacheco.

Objeto.—Contratación, por concurso, del servicio de limpieza del Colegio Público de Dolores de Pacheco.

Tipo de licitación.—Seiscientos siete mil doscientas (607.200) pesetas.

Proposiciones.—Las proposiciones en las que figurará: «Proposición para tomar parte en el

concurso convocado para contratar el servicio de limpieza del Colegio Público de Dolores de Pacheco», se presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento de Torre Pacheco, durante el plazo de diez días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en horas hábiles de oficina y hasta las 13 horas del último día, conforme al siguiente modelo:

Don..., con domicilio en... y documento nacional de identidad número..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de...), hace constar:

I.—Que solicita su admisión al concurso convocado por el Ayuntamiento de Torre Pacheco en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número..., de fecha..., para contratar el servicio de limpieza del Colegio Público de Dolores de Pacheco.

II.—Que declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

III.—Adjunta documento justificativo de haber prestado la provisional de 12.144 pesetas.

IV.—Acompaña los documentos exigidos en el pliego de condiciones.

V.—Propone como precio el de... pesetas.

VI.—Acepta plenamente los pliegos de condiciones de este concurso y cuantas obligaciones se deriven del mismo, como concursante y como adjudicatario, si lo fuese.

(Lugar, fecha y firma del licitador).

Garantía provisional.—Doce mil ciento cuarenta y cuatro (12.144) pesetas.

Garantía definitiva.—El cuatro por ciento del precio en que se efectúe la adjudicación definitiva.

Apertura de proposiciones.—La apertura de plicas tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las 12 horas del primer día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo señalado para la presentación de proposiciones.

Torre Pacheco, 14 de mayo de 1985.—El alcalde.

* * Número 3698

ALBUDEITE**EDICTO**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 7 de marzo de 1985 el proyecto técnico de «Urbanizaciones en Albudefite», redactado por el ingeniero de Caminos don Jesús María Fernández Arrausi, obras incluidas en el Plan de Obras y Servicios del año 1985, queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento por plazo de quince días para reclamaciones.

Albudeite, 20 de mayo de 1985.
El alcalde, Juan Diego Casales Peñalver.

* Número 3437

ABARAN**EDICTO**

Tramitándose expediente de devolución de fianza a don Antonio Carrasco Molina, prestada para responder del arrendamiento de la caza de los montes números 39 y 40 del Catálogo, por importe de 16.200 y 62.700, correspondientes a los años 1979 al 1984, se hace público por medio del presente, conforme determina el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que dentro del plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Abarán, 17 de mayo de 1985.
El alcalde.

* Número 3438

ABARAN**EDICTO**

Tramitándose expediente de devolución a doña Josefa Salmirón Mira, de la fianza prestada para responder de la adjudicación de los servicios de limpieza del Colegio Santiago Apóstol, de La Hoya del Campo, se hace público por medio del presente, conforme determina el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que dentro del plazo de

quince días, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Abarán, 17 de mayo de 1985.
El alcalde.

* * Número 3687

BULLAS**ANUNCIO**

En relación con la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de oficial-fonotantero, ha sido aprobada por Resolución de fecha 21 de mayo de 1985, la siguiente lista provisional de admitidos y excluidos:

ADMITIDOS

- 1.—Buendía Pérez, Manuel.
- 2.—Fernández Martínez, José María.
- 3.—Gea Fernández, Mateo.

EXCLUIDOS

Ninguno.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo, concediendo un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para oír reclamaciones.

Bullas a 23 de mayo de 1985.
El alcalde.

* Número 3464

CARTAGENA**ANUNCIO**

En la sesión plenaria de fecha 25 de abril próximo pasado, se aprobaron las bases para cubrir con carácter fijo, tres puestos de auxiliares administrativos del vigente cuadro laboral del Servicio de Aguas, por el procedimiento de concurso-oposición restringido entre los empleados del Servicio, que reúnan las condiciones exigidas para ello.

Las bases de la convocatoria quedan expuestas en las Oficinas del Servicio, Negociado de Personal y tablilla de nuncios del Excelentísimo Ayuntamiento.

Se concede un plazo de diez días naturales a partir de la pu-

blicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para la presentación de solicitudes, que se entregarán en el Registro General de Entrada de la Corporación.

Cartagena, 14 de mayo de 1985.
El alcalde, P. D.

* Número 3465

JUMILLA**Resolución suprimiendo el recargo sobre I. R. P. F.**

Queda expuesto al público, por quince días, para reclamaciones, el acuerdo adoptado por el Pleno el 11 de mayo actual, por el que se suprime el recargo municipal sobre la cuota líquida del IRPF, establecido por el Ayuntamiento al amparo de la Ley 24/83, de 21 de diciembre, sobre medidas urgentes de saneamiento y regulación de las haciendas locales.

Jumilla, 16 de mayo de 1985.
El alcalde.

* Número 3466

JUMILLA**Resolución sobre imposición y aplicación de contribuciones especiales**

Han sido aprobados por el Ayuntamiento sendos expedientes de imposición y aplicación de contribuciones especiales siguientes:

a) Pavimentación Ramón y Cajal: Importe de las obras pesetas 915.768; cantidad a repartir, 228.944 pesetas; módulo de reparto, metro lineal de fachada valorado en 1.349 pesetas.

b) Pavimentación en Travesía de Acomodadas. Importe de las obras: 1.305.040 pesetas; cantidad acordada a repartir, 326.240 pesetas. Cuota: 40.780 pesetas.

Dentro del plazo de quince días contados a partir de esta inserción los interesados podrán presentar reclamaciones.

Jumilla, 16 de mayo de 1985.
El alcalde.